

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas, no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.		En la intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .	
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 94

Viernes 26 de Abril de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 15 de Abril de 1946 por el que se dictan normas para la ejecución del Decreto-Ley de 15 de Marzo sobre primas a los artículos alimenticios de primera necesidad. («Boletín Oficial del Estado» del día 17).

El Decreto-Ley de quince de Marzo del presente año establece la urgencia de primar determinados artículos de primera necesidad, en beneficio de los sectores económicamente débiles y autoriza al Gobierno para aplicar gravámenes sobre aquellas transacciones o inversiones que, gravitando sobre sectores de mayor capacidad económica, pueden considerarse, en algunos casos, como superfluos o de lujo. Este propósito del Gobierno para que surta la eficacia deseada, ha de ponerse en práctica inmediatamente, dictando las medidas necesarias que fijen la cuantía exacta de los gravámenes a aplicar, la fecha de su puesta en vigor y que marquen directrices a la Junta Superior de Precios, para ejercer la función que por el artículo tercero de dicho Decreto-Ley se le encomienda, a cuyos fines deben ponerse a disposición de la misma los recursos necesarios, adelantándose al ritmo de la recaudación.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a las fines marcados en el mismo, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, serán de aplicación los siguientes gravámenes:

a) Recargo del veinte por ciento so-

bre el importe de las minutas especiales de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases.

b) Recargo del diez por ciento sobre el importe de las minutas corrientes que se sirvan en los mismos establecimientos.

A los efectos de los recargos establecidos, tanto en este apartado como en el anterior, los porcentajes correspondientes se aplicarán sobre el importe de las minutas, adicionados con el de las bebidas y toda clase de extras, así como sobre el recargo del servicio, quedando excluidos solamente para la formación del total de impuestos vigentes hasta la fecha, que no serán afectados por los nuevos gravámenes.

Quedan excluidos de dichos gravámenes los almuerzos y comidas servidos en las pensiones, casas de huéspedes y establecimientos similares, a los residentes fijos en los mismos.

c) Recargo de los porcentajes que a continuación se indican sobre el importe de las consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares, según las categorías en que estuviesen clasificados con arreglo a lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número trescientos cincuenta y nueve, de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos:

Establecimientos de las categorías especiales A) y B), veinte por ciento

Establecimientos de primera y segunda, veinte por ciento.

Establecimientos de tercera y cuarta, diez por ciento.

Cafés y bares instalados en teatros, cinematógrafos y, en general, en toda clase de espectáculos, veinte por ciento.

Casinos de primera categoría, veinte por ciento.

Casinos de segunda categoría, diez por ciento.

Salas de fiestas y de té en todas las categorías, veinte por ciento.

d) Recargo del veinte por ciento sobre el importe de las compras o consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería y, en general, sobre todos

aquellos en cuya elaboración intervenga el azúcar.

e) Recargo del veinte por ciento sobre los precios en el mercado al por mayor de los mariscos y pescados de lujo, con tope máximo de diez pesetas sobre el kilogramo de estos artículos.

f) Los recargos siguientes sobre el importe de las localidades de los espectáculos públicos:

Primero. El diez por ciento sobre el importe de las localidades de los cinematógrafos.

Segundo. El diez por ciento sobre el importe de las entradas a cabarets, salones de baile y similares, cuando dicha entrada no dé derecho a consumición. En el caso que el importe de la entrada llevase consigo el de la consumición, el gravamen se establecerá con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) de este artículo.

Tercero. El diez por ciento sobre el importe de las entradas en corridas de toros, espectáculos deportivos y todos los restantes que no hayan sido enumerados en los apartados anteriores.

Se exceptúan de la aplicación de este gravamen las representaciones teatrales y los conciertos musicales.

Artículo segundo. Por órdenes de la Presidencia del Gobierno podrán variar-se los porcentajes de aplicación de estos gravámenes, siendo dentro de los límites marcados por el Decreto-Ley de quince de Marzo próximo pasado.

Artículo tercero. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del mencionado Decreto-Ley de quince de Marzo próximo pasado, por la Junta Superior de Precios, como organismo rector de estas operaciones, se procederá a la apertura de una Cuenta Especial en el Banco de España y en todas sus Sucursales, denominada «Recursos Oficiales para primar artículos alimenticios de primera necesidad», en la cual se ingresarán, a disposición de dicha Junta, los fondos recaudados o anticipados para el cumplimiento de las finalidades apuntadas.

Por el Ministerio de Hacienda se procederá al nombramiento de un Interventor que ejerza sus funciones cerca de dicha Junta Superior de precios, a los

efectos del movimiento de fondos de las cuentas a las que se ha hecho referencia.

Artículo cuarto. La recaudación de todos los gravámenes que se ordenan en esta disposición y de los que en lo sucesivo puedan establecerse, dentro de los límites marcados por el referido Decreto-Ley de quince de Marzo último, se realizará con arreglo a las instrucciones que se dicten por el Ministerio de Hacienda. A los efectos oportunos, se tendrá en cuenta el régimen especial de tributación establecido para las provincias de Navarra y Alava, con cuyas Diputaciones provinciales, si se estimase procedente, podrán celebrarse los conciertos necesarios para la exacción de los nuevos tributos y para la aplicación del sistema de primas acordado.

Artículo quinto. En equivalencia de los gravámenes señalados en los apartados a) y e), ambos inclusive, del artículo primero, podrán imponerse los recargos oportunos a los cupos de suministros que la Comisaría de Abastecimientos y Transportes entregue a los establecimientos a quienes afectan los referidos tributos.

Artículo sexto. Con el fin de que el comienzo de la ayuda a los sectores necesitados, a que se refiere el Decreto-Ley de quince de Marzo, pueda establecerse con la premura que las circunstancias demandan, adelantándose al ritmo de la recaudación, por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para que, en concepto de anticipo, se pongan a disposición de la Junta Superior de Precios las sumas que sean ne-

cesarias sucesivamente, cuya cuantía se irá determinando por dicha Junta Superior.

Estas entregas se realizarán mediante los correspondientes ingresos en las cuentas abiertas en el Banco de España, a que se refiere el artículo tercero de este Decreto.

Artículo séptimo. Por la Presidencia del Gobierno, y por los Ministerios directamente afectados, se dictarán las disposiciones necesarias para el más rápido y eficaz cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.-FRANCISCO FRANCO.

1.361

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

RELACION NOMINAL de los industriales de los pueblos de esta provincia, declarados fallidos, que se publica en el «Boletín Oficial», de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento y la Base 51 del Real Decreto de 11 de Mayo de 1926, quedan, desde luego, privados del ejercicio de su industria.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito
Año 1941				
176 sin núm.	Máximo de la Fuente Eutimio Puebla	Iscar Wamba (1941-1944)	Venta de carnes Médico.	62,37 672,90
Año 1942				
sin núm. 27 47	Anastasio Gómez Martín. Jesús Sanz Labajos. El mismo	Matapozuelos Simancas Traspinedo	venta de paja. Médico. Idem.	41,40 87,64 73,41
Año 1943				
24 22 9 21 14 31	Fausto Navas Marcos. Jesús de Castro Julián Conde López. Catalina Febrero. Julián Torres Arturo García.	Carpio. Río seco Valverde Zaratán Idem. Idem.	Café. Pescados Herrero. Horno de pan Taberna Médico.	49,72 496,80 48,00 27,36 109,44 55,34
Año 1944				
21 18 196 107 12 32 24 9 sin núm. 8 21 14	Fausto Navas Marcos. Dionisio Fernández Duque. Epifanio Díez. Juana Hernández Espinosa. Miguel Zara Conde. Zacarias González. Lucas Lorenzo Higuera. Emerenciano Nieto Alonso. Alexandro Guindini. Julián Conde López. Catalina Cabrero Julián Torres	Carpio. Encinas de Esgueva Iscar. Olmedo Peñaflor Tordehumos. Torrelabátón. Idem. Valdestillas. Valverde Zaratán. Idem.	Café. Zapatero Horno de pan Panadero. Idem. Barbero Cofrero. Aves y huevos Comisionista. Herrero. Horno de pan Taberna	99,44 36,80 45,20 61,36 16,00 18,40 55,20 331,20 294,40 64,00 36,48 109,44
Año 1945				
26 64 17 7 8 11 12 7	Fausto Navas. José Ramón González. Esteban Abril Rebollada. Emerenciano Nieto. Julián Conde López. Julio Gutiérrez Sanz Ernestina Lorenzo Gómez Lorenzo Lagrava Boli	Carpio. Mota San Pedro de Latarce Torrelabátón. Valverde Villalar de los Comúneros. Idem. Río seco.	Café. Industrial. Aves y huevos Idem. Herrero. Bodegón Bodegón Camión 10.090	74,58 1.190,25 339,84 331,20 32,00 50,60 50,60 662,40

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas del término de Bustillo de Chavés, que en el plazo de quince a partir del 25 de Abril al 13 del próximo Mayo, ambos inclusive, y días hábiles, quedan expuestas al público en dicho Ayuntamiento, las relaciones de características, para que puedan interponer ante la Junta pericial las reclamaciones que estimen convenientes.

Valladolid, 22 de Abril de 1946.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

1.378

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

PRECIOS DE LA HARINA

Aprobados por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, los precios que para la harina han de regir durante el próximo mes de Mayo, serán: para la harina de cupos ordinarios, 193,39 pesetas, y para la harina de cartillas de cambio, 110,65 pesetas.

Estos precios se entenderán por 100 kilos, sin saco y sobre fábrica.

Valladolid, 23 de Abril de 1946.—Por el jefe provincial, José Espeso.

1.379

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Mojados

En cumplimiento a la Orden del Ministerio de Hacienda del 14 de Marzo pasado, el Ayuntamiento de mi presidencia ha procedido a la revisión del presupuesto municipal ordinario del año actual, que se hallaba aprobado provisionalmente por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Dicho presupuesto, ha quedado sin introducir reforma alguna, por considerarle ajustado a las normas de los artículos 219 al 226 del Decreto de 25 de Enero último y de acuerdo con el artículo 227 y Orden de referencia, queda expuesto en Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones y sólo fundadas en derecho a los apartados a), b) y c) del artículo 229.

Mojados, 20 de Abril de 1946.—El alcalde, Claudio Monjas.

1.368

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Filiberto Arrontes González, presidente accidental de la Audiencia Territorial de Valladolid y del tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por don Emilio Velasco Burgoa, mayor de edad, farmacéutico y vecino de Peñafiel, se ha interpuesto recurso de anulación conforme al artículo 223 de la Ley municipal, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Peñafiel, de fecha 27 de Enero último, que declaró ruínosa la casa sita en la Plaza España, número 6.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en providencia de esta fecha, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Filiberto Arrontes.

1.318

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid y Madrid, y en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo en este Juzgado con el número 219 de 1945, sobre hurto de una cartera conteniendo 460 pesetas y documentos a Juan Morales Regalado, de 22 años, soltero, estudiante, hijo de José y de Ascensión, natural de Constantina (Sevilla), domiciliado en Madrid, calle de A. Particular del Metro, número 7, y accidentalmente en Valladolid, Paseo de San Isidro, número 4, hoy en ignorado paradero, se cita a dicho perjudicado Juan Morales Regalado para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de que no compareciendo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez se ofrece el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a dicho perjudicado Juan Morales Regalado.

Dado en Valladolid, a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

1.320

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Carreñas Sañudo, Angel; de 26 años, de Santoña, de oficio mecánico,

domiciliado en Tarrueza (Barrio de Laredo), que últimamente residió en Bilbao, Torre Urizar, 23, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de ser oído en la causa número 113 de 1946, sobre estafa de una bicicleta, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, a veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, P. H., Santos Porrés.

1.376

FRECHILLA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita al perjudicado en el hurto de los efectos que a continuación se reseñarán, cuyo nombre, apellidos y domicilio se desconocen, que tuvo lugar en el mes de Abril de 1945, de un carro pintado de verde, tirado por dos caballerías mayores, entre los pueblos de Piña y Esguevillas (Valladolid), para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Frechilla, a fin de recibirle declaración; hacerle entrega en concepto de depósito de dichos efectos, y ofrecerle las acciones del procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en méritos del sumario incoado por robo, bajo el número 22 de 1945, contra Gregorio de las Heras Pérez y otro; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

EFECTOS QUE SE RESEÑAN

- 2,25 metros de seda blanca.
- 2,90 metros de percal negro.
- 2,45 metros de paño, para traje de caballero, haciendo rayas y cuadros.
- 3 metros de paño oscuro, para traje de caballero.
- 3 metros de paño, rayado gris.
- 80 centímetros de paño nevado.
- 1,40 metros de percalina blanca a rayas azules.
- 3,50 metros de opal crudo, en tres trozos.
- 12,80 metros de seda de forros, color crudo.
- 8,40 metros de estameña negra.
- Y un saco de yute, vacío, en mal uso.

Frechilla, 17 de Abril de 1946.—El secretario accidental, T. Valentín.

1.373

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Antonio Martínez Baile, secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito número uno de los de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por hurto, contra Julián Treviño, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada a la letra es como sigue:

Sentencia.—En Valladolid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos cua-

anuncio de
socio previo
P.T.C. 24.0

IMPORTE A CARGO
DE DOCUMENTOS



renta y seis.—Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de ascenso y propietario del Juzgado municipal del distrito número uno de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a virtud de denuncia de María Sanz Sanz, de 63 años, casada, portera y vecina de esta ciudad, contra Julián Treviño Lázaro, de 30 años, soltero, natural de Vitoria y vecino de esta ciudad, figurando como perjudicado don Mauro Miguel Romero, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, habiendo sido parte el Ministerio fiscal, sobre hurto.—Fallo: Que debo de condenar como condeno al denunciado en este juicio Julián Treviño Lázaro, como autor de una falta consumada de hurto, a la pena de ocho días de arresto menor, y al pago de las costas causadas en el presente juicio, quedando definitivamente en poder del perjudicado don Mauro Miguel Romero la camisa y sábana ocupadas.—Notifíquese esta resolución al Ministerio fiscal y a las partes.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original a que me remito y para que conste y sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Antonio Martínez.—V.º B.º: Saturnino Gutiérrez.

1.224

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN JUDICIAL

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el señor Juez comarcal de esta villa don Gregorio López Fernández en providencia de esta fecha se cita a Marcos López de la Cruz a fin de que se presente en este Juzgado comarcal con el fin de cumplir el arresto de cinco días de arresto menor que le ha sido impuesto en el juicio de faltas número 24-46 que contra el mismo se sigue sobre hurto de una manta.

Y con el fin de que le sirva de notificación al denunciado y se presente a cumplir tal arresto y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido la presente que firmo en Medina del Campo, a 16 de Abril de 1946.—El secretario, Elías Sánchez.

1.347

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por

esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero, y año de 1944, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Tomás Presencio Sanz. Débito, 759,03 pesetas.

Una tierra al pago de Nidos, en el término de Tudela de Duero; linda al Norte, Ambrosio Martínez; Sur, senda Nidos; Este, Ambrosio Martínez, y al Oeste, Luisa García Barceló. Hace 98 áreas y 40 centiáreas.

Una viña al pago de Nidos, en citado término; linda al Norte, herederos de Leopoldo Renedo; Sur, Flora Calvo Zamora; Este, camino de Nidos y 183, Luisa Falcón y otros, y Oeste, la 179, de Flora Calvo Zamora. Hace 58 áreas y 80 centiáreas.

Una tierra al pago de Monjero, en citado término; linda Norte, camino Monteo; Sur, Humberta Martín; Este, Miguel Sanz Martín, y Oeste, Clemente Zurita Nieto. Hace 56 áreas y 20 centiáreas.

Una tierra al pago los Huertos, en citado término; linda al Norte, Ubaldo Martín; Sur, Tirso Presencio Sanz; Este, herederos de Carlota Matachana, y Oeste, herederos de Pedro Sanz Renedo. Hace una hectárea, 6 áreas y 10 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tudela de Duero, 13 de Febrero de 1946.—Arturo Salinas.

1.112

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cabezón de Pisuerga, y año de 1943, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deu-

dores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Pedro San José.—Débito, 2,58 pesetas.

Chavola a la calle de las Bastas, número 76 en el pueblo de Cabezón de Pisuerga; linda derecha, Tiburcio Fernández Chico; izquierda, Faustino Velasco, y fondo, la calle. Hace 48 metros cuadrados.

Deudor, don Felipe Tejero Cano.—Débito, 3,87 pesetas.

Casa en la calle Paradas, número 4, en citado pueblo; linda derecha, Ramón Garrido, e izquierda y fondo, Moreno Asensio. Hace 80 metros cuadrados.

Deudor, don Valentín Calvo, en Catastro, Emilia Martín.—Débito, 0,64 pesetas.

Corral y cuadra en la calle Altamira; Norte, Alto número 16, en citado pueblo; linda derecha, Emilia Martín, e izquierda y fondo, Altamira. Hace 44 metros cuadrados.

El mismo.—Débito, 0,64 pesetas.

Chavola en la calle Altamira Norte Alto, número 17, en citado pueblo; linda derecha, Pedro Velasco; izquierda, con la deudora, y fondo, con la calle. Hace 70 metros cuadrados.

Deudora, doña Teófila Fernández, en el Catastro, don Román Merino Díez. Débito, 1,07 pesetas.

Casa en la calle Bastas, número 56, en citado pueblo; linda derecha, calle, izquierda, Gregorio Mateo Espinaco; y fondo, tierra. Hace 138 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cabezón de Pisuerga, 1 de Marzo de 1946.—Arturo Salinas.

997

ANUNCIOS NO OFICIALES

Por error en el anuncio de este «Boletín», de fecha 3 del corriente, se convoca para el día 6 de Mayo y no para el día 27 del corriente, como aquél decía, para el examen de los proyectos de ordenanzas y reglamentos, para la constitución de la Comunidad de regantes en Villabrágima.

El presidente de la Comunidad:

648

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial